PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO.68001400300720140029600
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que no fue culminada la audiencia de inventarios y avalúos por fallas de conectividad de la apoderada de la parte demandante. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, el día **17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO.68001400300720180018900
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que obra a folios 220-229, solicitud de suspensión del proceso, presentado de común acuerdo por todas las partes, el juzgado de conformidad con lo consagrado en el art. 161 del C.G.P., procede a ordenar la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta el día **30 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Ahora, atendiendo a la manifestación que hacen las partes y según lo dispuesto en el numeral 1° del art. 597 del C.G.P., se procede a ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con M.I. No 300-41608. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL
RADICADO.68001400300720200034100
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandada se encuentra notificada sin presentar medios exceptivos. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE el día **27 DE JULIO DE 2021 A LAS 8.30 A.M.**, para celebrar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Se ADVIERTE acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del citado Artículo; además que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300720200040000
CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Bucaramanga, 8 de junio de 2020.

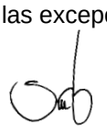

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurran a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVÉNGASELES** acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones. (letra de cambio por la suma de $1.000.000. fotocopia de una letra de cambio por valor de $1.000.000 suscrita por la señora RAQUEL CASTILLO CASTILLO a favor de SILVESTRE ARIZA RIVERA y que se utilizaba como base de ejecución en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso ejecutivo de radicación 345-2020, copia del mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga proferido en contra de la demandada RAQUEL CASTILLO CASTILLO).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos allegado con la contestación de la demanda (copia de la letra de cambio y copia del denuncio radicado en la Fiscalía General de la Nación en contra del demandante por el delito de falsedad en documento privado).

TESTIMONIALES: se recepciona los testimonios de MARISOL ARIZA CASTILLO, JHOSSIMAR DUBAN ARIZA ARIZA y JOGE ARGEMIRO ARIZA CASTILLO.

De la tacha de falsedad presentada por la parte demandada, córrase traslado por el término de 3 días a la parte actora, de conformidad con lo consagrado en el art. 270 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300720200040000
CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presentó incidente de nulidad. Bucaramanga, 8 de junio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 135 del C.G.P., **SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada al no fundarse en las causales determinadas en el art. 133 ejudem.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL
RADICADO.68001400300720210365OO
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que venció el término señalado en auto de 24 de mayo de 2021. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de 24 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda presentada por **IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. contra SOTRANSCOLOMBIANOS y LEONARDO FANDIÑO.**

Como quiera que dentro del término señalado en la ley no subsanó la demanda, el despacho entrará a rechazarla por falta de los requisitos formales como lo contempla el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoada por **IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. contra SOTRANSCOLOMBIANOS y LEONARDO FANDIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL
RADICADO.68001400300720210366600
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que venció el término señalado en auto de 24 de mayo de 2021. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de 24 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda presentada por **ALVARO MAURICIO CARRASCA PICÓN y LUCEDID PICÓN RINCÓN contra MADE S.A.**

Como quiera que dentro del término señalado en la ley no subsanó la demanda, el despacho entrará a rechazarla por falta de los requisitos formales como lo contempla el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoada por **ALVARO MAURICIO CARRASCA PICÓN y LUCEDID PICÓN RINCÓN contra MADE S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO.68001400300720210038700
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda incoada por **ELSA MARIA HERNANDEZ DE LÓPEZ contra CAICEDO & TORRES CIA LTDA SU INMOBILIARIA AMIGA** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Existe indebida acumulación de pretensiones al solicitar la nulidad de la escritura pública y/o prescripción.

- En la prueba testimonial debe enunciar concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos que cita.

- No se allega el poder otorgado a la Dra. Leidy Alexandra Blanco Ramírez, el cual debe cumplir con el requisito prescripto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Debe darse cumplimiento a lo consagrado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO.68001400300720210038900
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda incoada por **JULIO CESAR CAMARGO LACHE y HERNÁN GUARGUATI LACHE obrando como herederos de MARCELINO LACHE FLÓREZ contra ISIDORO SANTANDER** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- El poder que se allega no cumple con lo señalado en el art. 5 del decreto 806 de 2020.

- No obra prueba que acredite el contrato de arrendamiento conforme a lo consagrado en el art. 384 del C.G.P.

- Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

- Se observa que la demanda no es interpuesta por todos los herederos de MARCELINO LACHE FLÓREZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO.68001400300720210039100
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda incoada por **MARLENE SANCHEZ BARRETO contra MARCO TULIO NAVARRO PINZÓN** se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe aportar la escritura pública donde conste los linderos del predio objeto de restitución.

- Debe dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

- Para efectos de determinar la cuantía, es necesario que se indique el canon actual de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

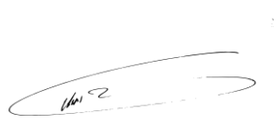

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata